



Gestión
2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0153-2023-A-MPC.

Calca, 06 de junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámite (FUT) con REG. N° 7189 de fecha 19/07/2022, mediante el cual la administrada María Calero Farfán, identificada con DNI N° 24464616, interpone Recurso de Apelación a la Resolución Gerencial de Sanción N° 310-2022-MPC/GM de fecha 27/06/2022; el Oficio N° 182-2022-MPC/GM, de fecha 25/07/2022, emitido por el CPC Juan Enrique Del Mar Santa Cruz - Gerente Municipal; el Oficio N° 11262-2022-SERV1R/TSC, ingresado por la Unidad de Trámite Documentario con Registro N° 3182 de fecha 07/03/2023, suscrito por José Ricardo Shack Muro - Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil; el Informe N° 0266-2023-URH-OGA-MPC/ECHA con Registro N° 2144 de fecha 18/04/2023, suscrito por el Abg. Erit E. Chipana Amesquita - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 068-2023-CZP-OGA/MPC, con Registro N° 1554 de fecha 24/04/2023, emitido por el Abog. Carlos Zuzunaga Portilla - Jefe de la Oficina General de Administración; el Informe N° 026-2023-MPC/GM con Registro N° 368 de fecha 27/04/2023; el Informe Legal N° 205-2023-MPC-GM/OAJ con Registro N° 497 de fecha 30/05/2023, emitió por el Abog. Nilo Estrada Espinoza - Asesor Jurídico de la MPC; el Proveído N° 123-ALCALDIA-MPC-2023 de fecha 30/05/2023 de alcaldía a la Oficina de Secretaría General, respecto del Recurso de Apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre los Recursos Administrativos, establece el Artículo 217. Facultad de contradicción, numeral 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos de finitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto de finitivo. Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (...) Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante FUT con Registro N° 4588 de fecha 16/05/2022, la administrada María Calero Farfán solicita el "Pago de remuneraciones de acuerdo a nivel remunerativo y cargo que ocupo y reembolso de la diferencia de menos que se ha abonado", manifestando que se encuentra dentro del régimen laboral del D.L. N° 276 en un cargo de Confianza con un nivel remunerativo F-2, a la fecha ocupa el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Administración Tributaria que lo desempeña desde enero de 2012, que su remuneración ha sido afectada por cuanto no se le abona conforme al nivel remunerativo que ostenta, asimismo señala que a través del Acuerdo de Concejo N° 007-2013-CM-MPC se aprobó el CAP y el PAP, conteniendo el-cargo de "Especialista en Tributación Municipal III" con una remuneración de S/ 2,500.00, cargo al que se le





asigno según Memorandum N° 006-UPER-MPC-2012 y que sin embargo se le pago S/ 1,900.00 soles sin considerar el PAP que aprobó una remuneración de S/ 2,500.00 soles para dicho cargo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 405-2014/A-MPC de fecha 26/12/2014, se le reconoce la bonificación diferencial permanente por el desempeño de cargos de responsabilidad directiva y de confianza por S/ 190.00 soles desde enero de 2012, y en el artículo segundo de la señalada resolución también se le reconoce la aplicación de la incoada resolución. Luego, expresa que, desde enero de 2016 su remuneración es de S/ 2,810.00 soles, resultante de la sumatoria de su remuneración de S/ 1,900.00 soles más la bonificación diferencial reconocida. También, señala que conforme a la Ordenanza Municipal N° 007-2018-CM-MPC/C se aprueba el PAP y CAP, conteniendo el cargo de jefe de la Oficina de Administración Tributaria con una remuneración de S/ 2,810.00 soles, remuneración que percibe hasta la fecha, y que conforme ha argumentado al cargo y/o plaza del jefe de la Oficina de Administración Tributaria le corresponde una clasificación estructural de "Empleado de Confianza", por ende, debería registrar una remuneración de S/ 5,000.00 soles; consecuentemente, al cargo y/o plaza de jefe de la Oficina de Administración Tributaria le debe corresponder dicha remuneración, finalmente, solicita el pago de sus remuneraciones conforme al nivel remunerativo y cargo que desempeña, así como el reembolso y/o reintegro de la diferencia de menos que se le viene abonando en su remuneración, debiendo practicarse el reintegro de sus remuneraciones dejadas de percibir;

Que, ante lo solicitado por la administrada María Calero Farfán, el Abog. Abel Jaret Villavicencio García Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la MPC, con Informe N° 381-2022-MPC-URRHH-OGA de fecha 22/06/2022, donde verifica y revisa la solicitud presentada por la recurrente, sobre "Pago de remuneraciones de acuerdo a nivel remunerativo y cargo que ocupo y reembolso de la diferencia de menos que se ha abonado", sobre el cual manifiesta que para fines pertinentes se precisa el record de la recurrente señalando entre otros, que se encuentra, bajo el régimen laboral del DL N° 276, con una remuneración constituida por el MUC de S/ 2,071.90 y el BET S/738.10, los que hacen un total remunerativo de S/ 2,810.00 Soles y considerando lo señalado en el Art. 43° del DL N° 276 que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente."; cita también el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del sector público, aprobándose en el Artículo 2° "Apruébese en nuevo Monto Único Consolidado - MUC que constituye el ingreso de carácter remunerativo de las servidores públicos del D.L. N° 276 de acuerdo al Anexo que forma parte del Decreto Supremo;

Que, asimismo, se indica que el CAP vigente de la Entidad regula que para el puesto de jefe de la Oficina de Administración Tributaria la remuneración es de S/ 2,810.00 soles y no de S/ 5,000.00 soles como asevera la recurrente, lo contrario indica, devendría en un incremento remunerativo que contravendría las normas presupuestales pertinentes y subsecuentemente los decretos antes citados, por lo cual, tampoco se puede proceder a efectuar reembolso alguno, toda vez que la plaza del jefe de la Oficina de Administración Tributaria nunca consigno o fue presupuestada con una remuneración de S/ 5,000.00 soles, por lo que de todo lo expuesto concluye porque se declare IMPROCEDENTE la solicitud de "Pago de remuneraciones de acuerdo a nivel remunerativo y cargo que ocupo y reembolso de la diferencia de menos que se ha abonado", peticionada por la servidora María Calero Farfán, lo que del ser formalizado con el acto resolutivo pertinente. Ahora, el Abog. Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 408-2022-OAJ-MPC-ZLLD de fecha 27/06/2022, ante el pedido de la Sra. María Calero Farfán, concluye que es IMPROCEDENTE el "Pago de remuneraciones de acuerdo a nivel DE remunerativo y cargo que ocupo y reembolso de la diferencia de menos que se ha abonado", sustentado en el Informe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, ante lo resuelto por la URH y OAJ de la Municipalidad Provincial de Calca, el Gerente Municipal CPC, Juan Enrique del Mar Santa Cruz, emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 310-2022-MPC/GM de fecha 27/06/2022, donde concluye en su ARTICULO PRIMERO- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la servidora MARIA CALERO FARFAN, sobre Pago conforme al nivel remunerativo y cargo que viene desempeñándose, reembolso y/o reintegro de la diferencia de menos que se le viene abonando y reintegro de las remuneraciones dejadas de percibir,

Que, ante lo resuelto por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca con Resolución de Gerencia Municipal N° 310-2022-MPC/GM de fecha 27/06/2022 que declaro IMPROCEDENTE el pedido de la recurrente Maria Calero farfán, esta mediante FUT con registro N° 7189 de fecha 19/07/2022 presenta Recurso de Apelación al acto administrativo antes indicado, solicitando que se revoque y reforme, y se acceda al respectivo pago remunerativo y/o reembolso conforme al cargo de funcionario de confianza del nivel F-2 (Jefa de la Oficina de





Administración Tributaria), cuyo cargo viene desempeñándose desde el año 2012, plasmándose sus servicios de manera exclusiva por 12 años ininterumpidos de labores efectivas, donde indica que la Resolución de Gerencia Municipal N° 310-2022-MPC/GM, está basado en informes genéricos e imprecisos, la no valoración de los medios probatorios ofrecidos, su pretensión firme a que se le actualice su remuneración y el reembolso correspondiente por su condición de "Personal de Confianza" por ser designada mediante resoluciones de alcaldía para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, asimismo; refiere que su puesto es equiparable a otros funcionarios de su nivel y confianza como el jefe de OGA, jefe de la OPP, Gerentes de órganos de Línea, así como señalar que de acuerdo a los instrumentos de gestión su remuneración es la compensación a la persona y no al cargo que ella asume, y que debajo de ella dependen otros funcionarios;

Que, ante el pedido del recurrente este es elevado al Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil con Oficio N° 182-2022-MPC/GM, de fecha 08/08/2022 y suscrito por el CPC Juan Enrique Del Mar Santa Cruz - Gerente Municipal; y el Tribunal remite como respuesta el Oficio N° 11262-2022-SERVIR/TSC, ingresado por la Unidad de Trámite Documentario con Registro N° 3182 de fecha 07/03/2023, donde indica que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, acorde a lo dispuesto por su Centésima Tercera Disposición Complementaria Final, el Tribunal perdió competencia para conocer y emitir pronunciamiento respecto de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones. En ese sentido, el Tribunal no es competente para conocer recursos de apelación sobre dicha materia, por lo que procede a la remisión del referido recurso y demás documentación adjunta a la Municipalidad Provincial de Calca;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, determino la nueva regulación sobre el ingreso de personal de los servidores públicos comprendidos bajo el régimen del D. L. N° 276, estableciéndose que los ingresos no pueden ser menores a los que percibían antes del 10 de agosto de 2019 y sobre todo se establece la prohibición de otorgar otro ingreso adicional, de tal manera que desde el 10 de agosto de 2019 en adelante y a partir de la vigencia de la norma, las remuneraciones y/o ingresos de personal no pueden modificarse, variar o incrementarse, y mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece las reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 2.-Aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

Ahora bien, de acuerdo a lo antes expuesto el Decreto de Urgencia No 038-2019, reglamentado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, ha regulado el ingreso de personal comprendido bajo el régimen del D.L. N° 276, y en el caso de la recurrente María Calero Farfán, conforme al Anexo del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el nivel remunerativo es la de F-2 con MUC S/ 738.10 soles lo cual no es discutible, y en cuanto al incremento de remuneración de S/. 5,000.00 soles solicitado por la administrada, de acuerdo al CAP-P vigente de la Entidad consigna el monto de S/ 2,810.00 soles como remuneración para el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, por lo que el incremento de este tipo es irregular y contraproducente a las normas presupuestales y remunerativas así como a los instrumentos de gestión de la Entidad por lo que no es factible acceder a este tipo de pedidos en el marco de los intereses generales e institucionales, y más aún este tipo de incrementos no fueron presupuestados de acuerdo al D.L N° 1442, Decreto legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Por lo que los ingresos que administra la entidad a través de las unidades de recursos humanos del sector público no pueden ser modificados, nivelados, incrementados y/o reembolsados las remuneraciones de forma unilateral por la Entidad, y más aún que mediante la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 - Ley N° 31638, disponen en sus Artículo 6.- Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (..);

Que, mediante el Informe N° 0266-2023-URH-OGA-MPC/ECHA con Registro N° 2144 de fecha 18/04/2023, el Abg. Erit E. Chipana Amesquita - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la revisión del expediente administrativo, esta unidad se ratifica en lo resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 310-2022-MPC/GM, que declara IMPROCEDENTE lo solicitado por la recurrente María Calero Farfán sobre el "pago de remuneraciones de acuerdo a nivel remunerativo y cargo que ocupo y reembolso de la diferencia de menos que se ha abonado", por no ser aplicable la normativa presupuestaria, remunerativa y demás expuesta en los considerandos anteriores, por lo que solicita la emisión de la opinión legal correspondiente;





Que, mediante el Informe N° 068-2023-CZP-OGA/MPC, con Registro N° 1554 de fecha 24/04/2023, el Abog. Carlos Zuzumaga Portilla –Jefe de la Oficina General de Administración, remite al Ing. Héctor Acurio Cruz – Gerente Municipal, el expediente respecto a la solicitud de apelación interpuesta por la señora María Calero Farfán, mediante FUT N° 7189 de fecha 19/07/2022, debiendo ser resuelto por la autoridad jerárquica superior que corresponda, conforme se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 310-2022-MPC de fecha 27 de junio del 2022;

Que, mediante el Informe N° 026-2023-MPC/GM con Registro N° 368 de fecha 27/04/2023, el Ing. Héctor Acurio Cruz – Gerente Municipal, eleva el expediente materia de la presente resolución al Ing. Edward Dueñas Becerra –Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca para los fines pertinentes.

Que, mediante el Informe Legal N° 205-2023-MPC-GM/OAJ con Registro N° 497 de fecha 30/05/2023, el Abog. Nilo Estrada Espinoza –Asesor Jurídico de la MPC; estando a los antecedentes administrativos, informes técnicos de la URH, y la evaluación normativa, esta OAJ, considera declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la administrada María Calero Farfán, contra de la Resolución de Gerencia Municipal N310-2022-MPC/GM del 27/06/2022, debido a que la petición contraviene lo dispuesto al artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal-2023, y el mismo artículo de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal - 2022 y demás leyes presupuestales de años anteriores, debido que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, y consigo la transgresión de los instrumentos de gestión en materia presupuestal - PAP aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2018-CM-MPC/C, de fecha 22/05/2018, teniendo como fundamento los informes técnicos del ente rector, asimismo la pretensiones no se encuentran fundamentados de manera objetiva, clara y concreta. Por lo que recomienda que en el acto resolutorio a emitirse se debe considerarse, que la entidad, declara por agotado la vía administrativa en observancia al artículo 228 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado TUO de la Ley 27 444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se deja a facultad de recurrir al administrado a las demás instancias que considera pertinente.

Que, mediante el Provéido N° 123-ALCALDIA-MPC-2023 de fecha 30/05/2023, la alcaldía dispone a la Oficina de Secretaria General de la entidad se emita el acto resolutorio, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –DECLARAR, INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la administrada **MARIA CALERO FARFAN**, identificada con DNI N° 24464616, con Expediente N° 7189 de fecha 19 de julio del 2022, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 310-2022-MPC/GM (27/06/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR por AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA en observancia al Art. 228° del Texto Único Ordenado- TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado- TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, demás unidades orgánicas pertinentes e interesada, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

C.C.
Alcalde
Gerencia Municipal
Oficina General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Interventado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

 Ing. Edward Dueñas Becerra
 ALCALDE
 D.N.I. 42422976

